

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	545
RADICADO:	05001311000420200028900
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	FREDY ALEXANDER LONDOÑO BEDOYA
DEMANDADO	PAULA CAROLA CASTRILLÓN CASTAÑO
MENOR	L.L.C. NUIP. 1.033.190.671
DECISIÓN	ORDENA ADN -REQUIERE A DEMANDANTE

Revisada la causa con el fin de dar impulso al presente proceso, advierte el despacho que el demandante FREDY ALEXANDER LONDOÑO BEDOYA a través de su apoderada judicial aportó traducción del documento allegado como prueba denominada << *Resultado de la prueba de ADN, realizada a la menor L.L.C.*>> y en virtud de ello se evidencia que dicha prueba NO CUMPLE con los requisitos mínimos estipulados en las normas que regulan la materia (Ley 721 de 2001).

1

Lo anterior por cuanto desde el encabezado del documento traducido se indica << INFORME DE PATERNIDAD POR ADN / solo uso informativo>>y adicional a ello dice expresamente en la página 06 del pdf 027 del expediente digital << **Los resultados de las pruebas son para fines informativos solamente. Las muestras no se recogieron bajo una estricta cadena de custodia. Nombres de pacientes y origen de muestra no puede ser verificados**>>

Así las cosas, y si bien en el auto proferido el 3 de febrero de 2021 se señaló en el numeral SEXTO <<No se ordenará la práctica de la prueba genética con el demandado, por cuanto ésta se allegó con la demanda, en la forma reglada en el artículo 227 del Código General del Proceso, y será objeto de contradicción en su momento procesal>>, atendiendo a que la prueba aportada no se ajusta a derecho, se ordenará la práctica una nueva.

Por lo anterior por ser indispensable dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001, se DECRETARÁ prueba con marcadores genéticos de ADN.

Previo a fijar fecha para la práctica de tal prueba se requerirá al demandante para que informe si es posible su comparecencia para la toma de las muestras en Medellín-

Colombia, y de ser posible indique EL RANGO de fechas en la que podrá efectivamente presentarse para ello.

De lo contrario, se pone en conocimiento que cuando se presentan casos que involucran menores de edad en los que debe practicarse prueba de ADN y una de las partes no reside en Colombia o es de nacionalidad diferente, es posible hacerlo siempre y cuando se cuente con:

1. La dirección exacta donde se encuentra el componente, en el país de residencia.
2. El juez competente eleve la orden a la autoridad homóloga en el extranjero mediante un Exhorto, cuando se trata de un ciudadano colombiano o una Carta Rogatoria, si se trata de un ciudadano extranjero y solicitará la citación de la persona en el Consulado de Colombia en el respectivo país;
3. El Juzgado, debe enviar el FUS, Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN, donde relacione al componente con su documento de identidad e indicando la dirección exacta donde se puede ubicar en el extranjero.
4. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, envía el kit y la documentación correspondiente para la toma de muestra en el exterior, directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez se reciba la solicitud del Juzgado, el Exhorto o la Carta Rogatoria según sea el caso y el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN "FUS" donde informe el nombre del componente con su número de documento de identidad y la dirección exacta donde se pueden ubicar en el extranjero.
5. Surtido el trámite de la toma de muestras, estas viajarán a Colombia a través de valija diplomática, garantizando la cadena de custodia y la preservación de las mismas.
6. Una vez sean remitidas las muestras por parte de la Cancillería de Colombia y recibidas en el Laboratorio, se informará de la recepción de dichas muestras a la autoridad competente, es decir, el Juzgado, para que este realice la citación correspondiente a los demás integrantes del proceso, con el fin que acudan al laboratorio para la toma de muestras y así completar el caso. La autoridad, debe remitir el Formato Único de Solicitud (FUS) de prueba de ADN, relacionando todos los componentes a los cuales ordena la prueba genética con sus respectivos documentos de identidad y parentesco, a la Unidad Básica de Medicina Legal más cercana de esta entidad.

Según el acuerdo No. PSAA07- 4024 DE 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, la autoridad debe señalar la fecha, hora y lugar de la toma de muestra de acuerdo al cronograma del ICBF, publicado en el siguiente enlace:

<https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion/filiacion-pruebas-ad>

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR prueba con marcadores genéticos de ADN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001.

SEGUNDO: REQUERIR A FREDY ALEXANDER LONDOÑO BEDOYA para que informe si es posible su comparecencia para la toma de las muestras en Medellín Colombia, y de ser posible indique EL RANGO de fechas en las que podrá efectivamente presentarse para ello, para el despacho ordenar la prueba en tal fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.